HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda del Estado le fue turnado en fecha 10 de enero del 2014 para su estudio y dictamen expediente **8511/LXXIII** que contiene escrito firmado por los CC. Gobernador Constitucional del Estado, Secretario General de Gobierno y Secretario de Finanzas y Tesorería General del Estado, mediante el cual remite **Observaciones al Decreto número 118 que contiene adición a un cuarto párrafo al artículo 75 de la Ley de Administración Financiera**, aprobado el 18 de diciembre de 2013.

ANTECEDENTES

El Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 71, 81, 85 fracción XI, 88 y demás relativos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 8, 18 fracciones I y II, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y en relación al oficio número 522-LXXIII-2013, de fecha 18 de diciembre 2013 y en los términos establecidos en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León devuelve a esta H. Legislatura formulando las respectivas observaciones.

Exponen los promoventes, que el contenido del decreto 118 es una reforma por adición de un cuarto párrafo al artículo 75 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, a fin de quedar como sigue:

> ***"Artículo 75.-*** *(…)*
>
> *(…)*
>
> *(…)*
>
> ***Las normas, autorizaciones y resoluciones mencionadas en el presente artículo deberán ser publicadas en el portal de internet del Gobierno del Estado, a más tardar 30 días naturales posteriores a la fecha en se hayan sido generadas."***

Explican los promoventes, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado es el Ordenamiento por excelencia que señala la información que debe ser difundida por los entes gubernamentales, siguiendo los principios, normas, procedimientos y demás disposiciones legales en ella contenidas.

Por lo que el Gobierno del Estado y sus entidades se encuentran obligadas a difundir en el portal de internet la información relativa al procedimiento correspondiente por lo que la reforma propuesta resulta reiterativa e innecesaria al estar contemplada actualmente en el ordenamiento legal especifico que regula la materia de transparencia, como lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

Por último solicitan los promoventes, que se tenga al Ejecutivo por devolviendo a esta H. Legislatura el mencionado Decreto Número 118 de fecha 19 de diciembre de 2013, con sus respectivas observaciones, y consideraciones los argumentos expuestos, se proceda conforme al procedimiento previsto por los artículos 71 y 85 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 118 y 119 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Hacienda del Estado, es competente para conocer de los presentes asuntos, en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), y 70 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XV.

La Comisión de Hacienda del Estado debe, por encomienda del Pleno del Congreso del Estado de Nuevo León, proceder a la revisión de los documentos relativos las observaciones que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado durante la administración 2009 – 2015, emitió respecto a este Decreto aprobado por la LXXIII Legislatura.

Este hecho reviste una gran importancia, porque las citadas observaciones reúnen características muy particulares, que a continuación se enlistan:

1. El Decreto observado fuer aprobado por una Legislatura diferente, en este caso, la LXXIII.
2. Las observaciones fueron emitidas por el Titular de una administración estatal que ya concluyó.
3. El cambio de Administración Estatal y de Legislatura, ha roto la línea argumental que durante la discusión de las reformas observadas cada una de las partes venía sosteniendo.

Los puntos ya mencionados implican que, sin abandonar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente para este caso, a saber, el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, esta Comisión de Dictamen Legislativo debe proponer una resolución que tome en cuenta las características del caso que nos ocupa y el dispositivo constitucional ya citado:

> *ARTICULO 71.- Aprobada la ley o decreto se enviará al Gobernador para su publicación. Si éste lo devolviere con observaciones dentro de diez días volverá a ser examinado, y si fuere aprobado de nuevo por dos tercios de los Diputados presentes pasará al Gobernador, quien lo publicará sin demora. Transcurrido aquél término sin que el Ejecutivo haga observaciones se tendrá por sancionada la ley o decreto.*

La aprobación o no de las observaciones al decreto 104 de la LXXIII Legislatura, dependerá de la postura que este Poder Legislativo fije en relación a la necesidad que al día de hoy exista de aprobar las reformas que se encuentran en suspenso a raíz del ejercicio de veto del Ejecutivo del Estado.

En este sentido, se vuelve indispensable determinar la validez que al día de hoy tienen las observaciones del Poder Ejecutivo. El análisis de las mismas puede realizarse considerando lo que al respecto ha manifestado el Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con lo siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 167282
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Mayo de 2009
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. LXXXVI/2009
Página: 849

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VETO, PUES AL CONSTITUIR UN MEDIO DE CONTROL POLÍTICO, NO ES SUSCEPTIBLE DE ANÁLISIS EN SEDE JUDICIAL.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que cuando la materia de lo impugnado verse sobre asuntos que corresponden en su totalidad a cuestiones de índole política, éstos no están sujetos a control jurisdiccional. Así, la pretensión de que este Alto Tribunal califique las observaciones realizadas por el Ejecutivo local a un proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, para determinar si puede o no considerársele como veto y, por tanto, si debe

superarse mediante votación calificada del Congreso local, carece de sustento constitucional en tanto que obligaría a la Suprema Corte a establecer parámetros que ni siquiera se encuentran establecidos en la Norma Fundamental, ni en la Constitución local, para de ahí realizar un análisis sobre si tales observaciones satisfacen ese estándar, cuando el Constituyente Permanente local ha establecido el mecanismo idóneo para su superación, consistente en atender las observaciones realizadas por el Ejecutivo, o confirmar el proyecto de ley o decreto mediante la votación calificada requerida, lo cual constituye un medio de control político que representa un contrapeso a la actividad del Poder Legislativo. Por tanto, la controversia constitucional es improcedente contra el ejercicio del derecho de veto, pues al constituir un medio de control político, no es susceptible de análisis en sede judicial; además de que admitir la procedencia de la controversia constitucional en el supuesto indicado generaría la irrupción del Tribunal Constitucional en el sistema de pesos y contrapesos diseñado por el Constituyente del Estado, y la consiguiente afectación al cauce que debe seguir el proceso legislativo.

Controversia constitucional 148/2008. Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. 11 de marzo de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

Época: Novena Época
Registro: 167267
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXIX, Mayo de 2009
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. LXXXVII/2009
Página: 851

DERECHO DE VETO. AL NO EXISTIR ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE LIMITE SU EJERCICIO EN CUANTO AL CONTENIDO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PUEDE REALIZAR LIBREMENTE SUS OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO.

El derecho de veto consiste en la facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo para realizar libremente observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, con la única limitante de que lo haga dentro de los primeros diez días contados a partir de que recibió el documento respectivo y, en su caso, en razón de la materia con que éste se vincule, pero sin que se advierta alguna disposición constitucional que limite el ejercicio de este derecho en cuanto a su contenido; de ahí que se presuponga la libertad que el Constituyente Permanente le ha conferido al Ejecutivo para ejercerlo, derivado de su carácter eminentemente político. En ese sentido, se concluye que el titular del Poder Ejecutivo puede realizar libremente sus observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto, en virtud de que la interpretación efectuada en el escrito que las contiene no puede reputarse jurídica, sino política, ya que no se sustenta necesariamente en motivos de derecho, sino de oportunidad, referidos a intereses económicos, sociales, políticos, etcétera, es decir, bajo argumentos y razones políticas, y no sujetas a un método jurídico, pues sólo así el derecho de veto representa un mecanismo de control político de poderes cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos, al presuponer una limitación del poder por el poder mismo, representando su ejercicio el principal contrapeso que posee el Poder Ejecutivo para frenar el exceso en el ejercicio de las funciones del Legislativo.

Controversia constitucional 148/2008. Poder Legislativo del Estado de Nuevo León. 11 de marzo de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

Tomando en cuenta que el contenido de las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo no se encuentran limitadas a aspectos de tipo jurídico, sino que obedecen a una amplia variedad de elementos propios de la realidad existente al momento de realizarse, la argumentación de este Poder

Legislativo debe centrarse por igual en una serie de elementos apegados a la realidad no solo jurídica, sino social, política y económica.

En relación con los temas de Transparencia, esta Comisión estima que en la actualidad, no existen elementos para imponer una mayor carga administrativa a la administración pública estatal, en razón de la reestructura anunciada por el Gobierno del Estado, que actualmente está en proceso y que implicará no solo la reducción de la estructura sino también del gasto:

1. Reestructurará su organigrama, recortando al menos 800 empleos, fusionando dos dependencias y creando una más, lo que le permitirá ahorrar unos 500 millones de pesos al año, equivalentes al 25 por ciento del gasto en burocracia.
2. La Secretaría de Administración, la Secretaría de Infraestructura y la Secretaría de Economía y Trabajo serán los tres nuevos entes con facultades para concentrar licitaciones, administración de personal y control de inversiones, entre otros rubros.

Considerando que ya existe en la Ley de transparencia y acceso a la información del Estado, un mínimo que cubre la intención de la iniciativa, carece sentido impulsar reformas que puedan reducir el impacto de la reestructura pretendida por el Gobierno del Estado.

Por otro lado, tenemos que la materia de transparencia y rendición de cuentas, se verá fortalecida gracias al Sistema Nacional Anticorrupción.

El Sistema Nacional Anticorrupción surgió mediante la promulgación en mayo del año 2015 de diversas reformas y tiene cinco puntos fundamentales:

1. Crea un Comité Coordinador con los sistemas estatales de combate a la corrupción, que agrupará a distintas instancias, como la Secretaría de la Función Pública, el Consejo de la Judicatura Federal, el Instituto Nacional de Transparencia y el Comité de Participación Ciudadana.
2. Fortalece y amplía las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación, además, amplía de 3 a 7 años la prescripción de faltas administrativas graves, dotando a la justicia de un alcance transexenal.
3. En tercer lugar, se crea el Tribunal Federal de Justicia Administrativa que podrá sancionar a servidos públicos y ahora también a particulares.
4. El Senado de la República ratificará el nombramiento del titular de la Secretaría de la Función Pública.
5. Faculta al Congreso de la Unión para expedir, la ley general que establezca las bases de coordinación del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción.

Otros elementos que contempla esta reforma son el que los servidos públicos presenten obligatoriamente su declaración patrimonial y de conflicto de interés. En caso de enriquecimiento ilícito, se procederá a la extinción de dominio.

En este orden de ideas tenemos que las reformas realizadas en el tema de sistema nacional anticorrupción, tienen un gran alcance, implicando una serie de cambios obligatorios en las áreas de la administración pública encargadas de la fiscalización de cuentas públicas, investigación y sanción de delitos, así como de las sanciones a servidores públicos.

En conclusión, esta Comisión de Hacienda del Estado, propone al Pleno del Poder Legislativo que, aunque pudiera no haber una total coincidencia con las razones vertidas en su oportunidad por el entonces titular del Poder Ejecutivo, tampoco existen suficientes coincidencias con los motivos que impulsaron en su momento a la LXXIII Legislatura a la aprobación del decreto observado.

Sin embargo, el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, impone a este Congreso del Estado, la obligación de manifestarse en el sentido de atender las observaciones o en su caso,

aprobar por dos terceras partes de los Diputados presentes la publicación en sus términos. En razón de esto, la opción que se presenta como viable para dar por concluido este proceso iniciado en la LXXIII Legislatura, es el de atender las observaciones del Ejecutivo, a fin de dejar sin efectos los decreto emitidos por la pasada Legislatura.

Por todo lo anterior es que se propone el siguiente proyecto de

ACUERDO

PRIMERO.- La LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado determina que fueron recibidas en tiempo y forma las observaciones al Decreto 118 que reforma la Ley de Administración Financiera, aprobado el 18 de diciembre de 2013 por el Pleno de la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se ordena se archive el expediente como un totalmente concluido.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

PRESIDENTE:

DIP. EUGENIO MONTIEL AMOROSO

VICEPRESIDENTE:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

SECRETARIO:

DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

VOCAL:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

VOCAL:

DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

VOCAL:

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

VOCAL:

DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL

VOCAL:

DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ

VOCAL:

DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

VOCAL:

DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ